

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve [29] de octubre del dos mil veinte (2020).

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se encuentra debidamente trabada la Litis; así las cosas, se advierte que la actuación que sigue en este asunto es la de fijar fecha para audiencia, conforme lo establece el artículo 372 del C.G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de 9:00 a.m., del día 26 del mes de noviembre del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: .- Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho

TERCERO: Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

3.1. TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Se recepcionarán los siguientes testimonios:

Carlos Eduardo Rivas Lenis, Emilce Cadena García y Mercedes Gómez Velásquez, para su efectiva comparecencia a la audiencia el apoderado de la parte demandante deberá suministrar los correspondientes correos electrónicos de los testigos conforme lo señala el Decreto 806 del 2020.

Se recepcionará el siguiente interrogatorio de parte, al señor Edinson Bioscar Ruiz Valencia.

3.2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Se recepcionarán los siguientes testimonios:

Alejandro Posada, Angela Reyes, Wilson Alberto Mina Quiñones y Guillermo Cano Velez, para su efectiva comparecencia a la audiencia el apoderado de la parte demandada deberá suministrar los correspondientes correos electrónicos de los testigos conforme lo señala el Decreto 806 del 2020.

Se recepcionará el siguiente interrogatorio de parte, al señor Jhon Rodríguez y Carlos Eduardo Rivas.

CUARTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se presenten a la audiencia 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Para efectos que las partes puedan obtener cualquier copia simple del expediente que estimen necesaria se fija la fecha del 5 de noviembre del 2020 a las 10:00 am, se recomienda para tal efecto utilizar medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

Auto de Sustanciación No. 1116
Radicación No. 2018-00938-00
Verbal – Resolución de Compraventa

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.84
fijado hoy 30-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario